

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. 6 pts.
 Por un semestre. 5.25
 Por un trimestre. 1.75

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor López.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vitatela.
 Félix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 Félix Sarrablo.
 Simón Bernal.

D. Juan Morera.
 Juan M. Sanz.
 Casimiro Bagueña.
 Jorge Pérez.
 Roque Bellido.
 Alejo Izquierdo.
 Joaquín Julián.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,

Plaza del Seminario, 5.

ADMINISTRACION.

Calle del Seminario, 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO

Contribución de Consumos.—Consecuencia.—Atropeño. (Continuación.) Sección oficial. Real decreto creando Escuelas Normales de Maestros y de Maestras en Cuba y Puerto Rico. Noticias, Siga el escándalo.

CONTRIBUCIÓN DE CONSUMOS.

Son tantas y tan contradictorias las leyes que afectan al Profesorado de instrucción primaria, que, frecuentemente, son causa de dudas maliciosas y de torcidas interpretaciones por parte de los encargados de aplicarlas; porque á lo mejor se hace visible un monterilla que, con su ignorancia, se atreve á interpretar la Legislación en perjuicio de los Maestros. Y lo peor es que estos caciques son apoyados, la gran mayoría de las veces, por las autoridades superiores, que en todos los actos públicos saben solo elevarnos hasta las nubes, improvisando discursos laudatorios, para reservarnos después el último puesto en la escala social.

De nada sirven los periódicos profesionales ni las humildes y respetuosas peticiones de los Maestros, ni los clamores de las personas honradas: parece que los políticos todos se han coaligado en contra del Mentor de la infancia, sin acordarse de que el encumbrado puesto que ocupan lo deben, en primer término á la solicitud y al cuidado de un laborioso Maestro.

Nuestra abigarrada legislación parece un laberinto de leyes, órdenes, decretos, aclaraciones, circulares, instrucciones, mandamientos... ¿y todo para qué? Solo para que con tanta confusión vivamos sujetos á la política dominante, como si no fuéramos tan españoles y tan acreedores á que se nos haga justicia, como todos los demás empleados públicos.

Entre mil casos que pudiera citar en apoyo de lo dicho, me limitaré á consignar lo que ordinariamente acontece con los repartos vecinales. Existen más de seis Reales órdenes, que marcan de una manera precisa la cuota que cada Maestro debe pagar al Municipio por el reparto de consumos; y sin embargo, en la mayoría de los pueblos le imponen una contribución inmensamente mayor que la que debiera pagar. Se queja el Maestro en primer término al Alcalde, y éste, con su Secretario, contesta en términos ambiguos, hablando de la instrucción con sus bases y categorías, de tal manera, que no le queda más recurso que ceder ó gastar tiempo en quejarse á la autoridad superior, que resuelve ó no resuelve el caso.

Con el fin de que los Maestros tengan conciencia exacta de sus derechos para poder disfrutar de ellos, si una fuerza mayor no se lo impide, voy á recordar las principales disposiciones oficiales, en el asunto de consumos, para los Maestros.

Por iniciativa de don Emilio Ruíz de Salazar, director del periódico «El Magisterio Español» y con el apoyo de algunos compasivos Diputados, se pudo conseguir que los Maestros fuéramos exceptuados del descuento sobre sueldos y asignaciones, según puede

verse en el artículo 21 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881.

Pero la Real orden de 11 de Mayo de 1872 dice de una manera terminante, que á los Maestros se nos debe considerar, para los efectos de los pagos de consumos, como si no existiera semejante excepción, y sufriéramos el descuento del 15 por 100 de nuestro haber, de la misma manera que á los demás empleados cesantes, pensionistas, jubilados ó retirados; tanto nosotros como ellos solamente podíamos estar incluidos en los repartos vecinales, con una suma igual al 25 por 100 de dicho descuento, cuando los sueldos no bajasen de 1.000 reales, ni excedieran de 6.000, en cuya escala estamos incluidos la gran mayoría de los Maestros.

Por si no fuera suficiente esta Real orden viene otra informada por el Consejo de Estado con fecha 30 de Noviembre de 1875, destinada exclusivamente á resolver la cuestión en un recurso de alzada. En ella se manda á los Maestros que contribuyan á levantar las cargas públicas con el 25 por 100 (ó sea la cuarta parte del 15 por 100,) como si realmente sufrieran este descuento en sus haberes y sólo en sus haberes, puesto que las retribuciones se consideran eventuales.

De manera que con estos datos que son ciertísimos puede averiguarse la cuota máxima que cada Maestro debe pagar al Municipio, en el supuesto de que sea el 15 por 100 de su sueldo, el descuento que le correspondiera si no existiese la excepción citada.

Pero viene el Real decreto de 31 de Diciembre de 1881, y en su artículo 1.º rebaja al 10 por 100 el impuesto sobre sueldos y asignaciones, y ya los cálculos del 15 por 100 desaparecen, porque hay una disposición oficial que así lo manda. Mas las consecuencias lógicas que de aquí se deducen, son idénticas á las ya citadas, y en vez de ser el 25 por 100 sobre el 15, necesariamente tiene que ser el 25 por 100 sobre el 10, que tendríamos de descuento, si los Cuerpos colegisladores no nos hubieran eximido de esta obligación.

Esto es lo que dicen las disposiciones oficiales; y como en ellas no se hace mención ni de los hijos, ni de los criados que puedan tener los Maestros, ni de otra multitud de cosas que suelen tener en cuenta los repartidores, faltando abiertamente al espíritu y á la letra de la Ley; es ilegal é injusta cualquiera cuota que no se sujete á esta base tan clara y tan sencilla.

A un profesor que disfrute el haber de 1.100 pesetas, le correspondería pagar al Estado por el 10 por 100, 110 pesetas; pues el 25 por 100 de esta cantidad ó sea su cuarta parte, que asciende á 2750 pesetas, es lo que se le puede obligar á satisfacer al año por consumos. Este ejemplo puede servir de fórmula para resolver cualquier caso prácti-

co, dada la diversidad de sueldos que disfrutaban los Maestros.

Ni las retribuciones ni la compensación de casa pueden acumularse al sueldo, porque están exceptuadas, por ser cantidades eventuales no sujetas á descuento. En cuanto á lo consignado para material, sufre descuento según el artículo 22 de la Instrucción, pero esta cantidad no pertenece al Maestro, sino á la Escuela, y ésta no debe ni puede pagar derechos de consumos.

Tales son las principales disposiciones vigentes, y fundándose en ellas pueden los Maestros hacer las reclamaciones oportunas, cuando la cuota que les impongan no se ajuste á sus preceptos.

(De *El Campeón del Magisterio*.)

CONSECUENCIA.

Palabras del Sr. Moret en el Congreso pedagógico de 1882.

«La enseñanza primaria, tal como hoy está, fué un inmenso progreso que honra y deja honrado para siempre el nombre del Ministro que firmó la ley de 1857; él la basó en el único punto en que podía colocarla en aquel tiempo; en aquel punto de la esfera social y de la organización política en que se podían encontrar los recursos para dotarla, en el municipio, é invocó así la cooperación de ese primer grupo de la vida social, de esa primera concreción de las familias que, unidas por los lazos de la localidad y fortalecidas por su mútuo conocimiento y apoyo, ante la necesidad de la instrucción para sus hijos, podían por esa cooperación crearla, sostenerla y dirigirla.

Pero desde entonces esta sociedad española ha marchado á pasos de gigante; desde aquella ley, que pudiéramos llamar embrionaria, elemental, el municipio ha vivido dentro de la vida de la provincia, y ésta en la vida general del Estado, y todos han progresado y adelantado, pero sufrido también las consecuencias de nuestra transformación y de los rudos embates de la revolución moderna; y hoy el municipio se encuentra falto de vida y de aliento para las funciones que le están confiadas, empobrecido por la falta de recursos propios, que la organización central ha necesitado absorber para constituir la Nación; desanimado y desalentado por los escasos frutos que el esfuerzo individual ha producido; dividido y empujado, bien lo sabeis, por las contiendas y las rivalidades políticas. Y en estas circunstancias; la carga de la instrucción primaria es demasiado pesado para sus hombros, y además no hay en su espíritu fuerza bastante para dirigirla y adelantarla.

En cambio, y entre tanto, el Estado, esto es, la fuerza central, ha crecido en importancia y en recursos, ha triplicado su presupuesto, ha abierto carreteras, ha construido caminos de hierro, ha enaltecido las Universidades y regularizado la segunda enseñanza; ha honrado y ensalzado al sabio y al hombre de letras, y, en fin, y por do quiera, ha vigorizado multitud de gérmenes que, sin su influjo, ó se hubieran secado ó hubieran vegetado en la miseria y el olvido. Y si esto ha pasado; si el municipio continúa, por decirlo así, débil y en un estado embrionario mientras le llega la hora del desarrollo y del nuevo florecimiento que le espera; y si el Gobierno, el poder central, crece, y se agigantan y fecundan todos los aspectos de la vida social, justo es y necesario que la acción del Estado llegue también á la instrucción primaria, sostenga al Maestro, vivifique la escuela, y llevando su poderoso impulso á esta fuente vital de la sociedad española, ejerza la suprema iniciativa, complete los esfuerzos del municipio y le preste los inmensos recursos y las fuerzas extraordinarias de que dispone, y sobre todo, le ayude con la energía que en estos momentos despliega en la vida española. En una palabra, señores, es necesario que el Estado se encargue de la dirección y el pago de la instrucción primaria. ¡Muy bien! ¡muy bien! Grandes aplausos.)

Y es necesario, porque hacen falta recursos y el municipio no los tiene, puesto que todas sus rentas, su fortuna y sus impuestos van en primer término y bajo severísimas penas á cubrir las cargas públicas; después, por que hacen falta ilustraciones científicas de alta competencia, que dirijan y estimulen el espíritu público, y estas se alejan hoy de la vida local á causa de su estrechez presente, para concentrarse en las grandes ciudades, donde otra atmósfera, otros medios de acción y hasta otro porvenir les están reservados; luego porque es preciso comunicar á la educación primaria los progresos, los métodos, los adelantos, los elementos que el pobre Maestro, reducido á su esfera actual y sin recursos, no encuentra manera de proporcionarse, á pesar de los mejores deseos; en suma, porque hacen falta esperanzas, alientos, estímulos, y nada de esto llega hoy á la vida local ni se desarrolla dentro de ella; y por más que sea el municipio el pequeño templo de esa vida, hoy, y en este período de transición, es inútil llamar á su puerta, que nadie la abre, ni aún responde, porque nadie hay dentro. (Aplausos.)»

Recientemente ha defendido el Sr. Moret en el Congreso de los Diputados que los Ayuntamientos pueden y deben cumplir sus obligaciones relativas á la enseñanza, que esa absorción por el Estado de la enseñanza, pretendida por el Sr. Labra, no puede hacerse sin

que el Gobierno la dirija, puesto que la paga, y que las atenciones de Instrucción primaria no deben pasar al Estado, pues de este modo todos los contribuyentes contribuirían por igual á esta carga y no en relación con sus medios y necesidades.

Como se mudan los tiempos,

Se mudan las voluntades.

La inconstancia ha caracterizado y distinguido siempre al Sr. D. Segismundo Moret.

ATROPELLO.

(Continuación.)

El Sr. Rodríguez, Director del Hospicio, entiende el cargo á su manera. Cree que no debe gastar su autoridad estando en roce frecuente con los empleados y acogidos, y de aquí resulta que es un *Director de despacho*; que rara vez, y ésta rodeado de aparato, se le vé por los patios, dormitorios, etc. A las escuelas no vá nunca, fuera de la rápida visita que, llena de intermitencias, hace á los locales en los tres ó cuatro días que duran los exámenes de fin de año.

El trato que dispensa á los empleados del establecimiento, es tan frío y tan seco como su carácter. Más que Director del Hospicio, que significa un empleo como cualquier otro, parece ser el Sr. Rodríguez un Presidente del Consejo de Ministros, según el concepto que tiene formado de la importancia de su destino.

Y es que el parentesco y el ejemplo influyen en su ánimo.

* *

Y para convencerle de que su proceder es contraproducente á sus propósitos, séame permitido copiar aquí una carta, que, en el momento de escribir estas cuartillas, llega á mis manos, venciendo para ello mil obstáculos y dificultades.

«Madrid 16 Marzo de 1890.—Nuestro más estimado Profesor: Nos alegramos que al recibo de estas cortas letras se halle V. bueno, en compañía de toda su familia. Sentimos mucho la suspensión de V. y no podemos subir á verle porque el Celador de guardia tiene orden del tío LARGURUCHO que no suba nadie á su casa y ha dicho que nadie haga caso de V. hasta nueva orden; y así no podemos subir á verle por esas causas. Deseando mucho la salud de V. y la de su familia se despiden de V. sus discípulos que le quieren y b. s. m.—(Siguen las firmas.)»

Esta carta, copiada exactamente del original, dice más que todos los artículos que yo pudiera escribir. Siga, pues, Director del Hospicio, por el camino emprendido, que con ello labrará su buen nombre y fomentará en el Establecimiento la disciplina y el respeto á los superiores.

El Sr. Rodríguez, Director de este Hospicio, guarda una relación muy directa, como la mayoría de los hombres, entre su parte física y su parte moral é intelectual.

De estatura elevada, seco como la antigua caña de la doctrina, cuello excesivamente largo, cabeza diminuta, nariz muy larga, gruesa é irregular, boca grande, ojos desmesuradamente abiertos y abultados, sin expresión, que no dicen nada y solo significan algo porque no miran de frente; de piernas desproporcionadas que parece se niegan á sostener aquel elevado y huesoso edificio; de brazos larguísimos, que no encuentran sitio donde colocarse; de andar pausado y con el cuerpo inclinado hacia delante como si aquella frente buscara en el suelo un punto en que fijar su atención, sus reflexiones y su ensimismamiento. Es el Sr. Rodríguez, dicho de una vez, el tipo perfecto de un temperamento melancólico; de esos que huyen de la sociedad y de las emociones puras y sentimientos comunicativos que engendra la amistad bien entendida; que son propensos al cisma, á la superstición y á la desconfianza.

Cuando se le contempla desapasionadamente, se piensa enseguida en lo que este hombre representa, en la misión que está llamado á ejercer en el Hospicio, á cuya dirección ha llegado después de desempeñar una larga serie de destinos á cual más contrapuesto y pasando por la dirección de otro Asilo benéfico de menor importancia, el Asilo municipal de San Bernardino.

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para atender á las necesidades de la enseñanza primaria en las Antillas españolas, y con el objeto de formar Maestros idóneos á quienes encomendar el desarrollo, progreso y acertada dirección de la misma, se crean dos Escuelas Normales Superiores de Maestros y otras dos de Maestras del mismo grado, que se establecerán, una de cada sexo, en las respectivas capitales de Cuba y Puerto Rico.

Art. 2.º Las cantidades que para personal y material de los citados Centros de enseñanza se consignan en los presupuestos de

dichas islas para el año económico de 1890 91, se distribuirán en la forma siguiente:

Diez mil pesos para personal de la Normal de Maestros, 5.000 para el de Maestras, y 5.000 para material de una y otra de las de Cuba.

Diez mil pesos para personal de la Normal de Maestros, 5.000 para el de Maestras y 5.000 para material de una y otra de las de Puerto Rico.

Art. 3.º Para la difusión de las enseñanzas propias de esta clase de escuelas habrá en cada una de las de Maestros cinco Profesores numerarios; dos Auxiliares, uno para la Sección de Ciencias y otro para la de Letras; otro ídem, Sacerdote, encargado de la asignatura de Religión y Moral, y otros dos, á cuyo cargo estarán las enseñanzas de la Música y la Gimnástica.

En las Escuelas Normales de Maestras habrá una Directora, á cuyo cargo estará la inspección y cuidados de las alumnas y el régimen interior del Establecimiento; una Profesora encargada de la enseñanza de las labores propias del sexo; cuatro Profesores auxiliares, cuyos nombramientos recaerán en los Numerarios de la Normal de Maestros respectiva, y tres para las asignaturas de Religión y Moral, de Música y de Gimnástica, que serán los mismos que para la de Maestros.

Art. 4.º Uno de los cinco Profesores numerarios de las de Maestros ejercerá las funciones de Director Jefe, al que, como tal, corresponde la administración y gobierno del Establecimiento, dirección de las enseñanzas y demás cuidados que determinará el Reglamento que, para el régimen de estos centros, se dictará oportunamente.

A su autoridad estará subordinado todo el personal, tanto docente como administrativo.

Art. 5.º El cargo de Secretario lo desempeñará siempre el Profesor más joven de los cuatro numerarios restantes, é igualmente en las escuelas de Maestras lo ejercerá el Auxiliar de menor edad, á excepción de los de Religión, Música y Gimnástica, pero sin que pueda recaer en un mismo Profesor en ambas Normales.

Art. 6.º Habrá además en cada escuela, como dependientes, un Escribiente Auxiliar de la Secretaría, un Conserje portero y un Mozo de aseo; estos dos últimos cargos serán desempeñados por mujeres en las Normales de Maestras, y el de Escribiente podrá encomendarse á un mismo individuo en la escuela de Maestros y en la de Maestras.

Art. 7.º El personal de cada escuela estará retribuido en la forma siguiente:

NORMALES DE MAESTROS.

Profesores.

Cinco Profesores numerarios con suel-

do anual de 600 pesos y el sobresuel- do de 900 cada uno.	7.500
Dos Profesores auxiliares, uno para la Sección de Ciencias y otro para la de Letras, con el haber anual de 500 pesos cada uno.	1.000
Un Profesor auxiliar de Religión y Moral con una gratificación de.	200
Uno ídem de Música con la de.	200
Uno ídem de Gimnástica con la de.	200
Gratificación al Director.	200

Dependientes.

Un Escribiente auxiliar de la Secreta- ría con.	200
Un Conserje portero con.	300
Un Mozo de aseo con.	200

NORMALES DE MAESTRAS.

Profesores.

Una Directora con el sueldo anual de 600 pesos, el sobresueldo de 900 y la gratificación de 200.	1.700
Una Profesora de labores con el sueldo de 400 pesos y el sobresueldo de 600.	1.000
Cuatro auxiliares con la gratificación de 250 pesos cada uno.	1.000
Un Profesor auxiliar de Religión y Moral con la de.	200
Uno ídem de Música con la de.	200
Uno ídem de Gimnástica con de.	200

Dependientes.

Un escribiente auxiliar de la Secreta- taría con.	200
Una Conserje portera con.	300
Una sirvienta con.	200

Art. 8.º Los cinco Profesores numera-
rios de las Escuelas Normales de Maestros
así como la Directora y Profesora de las de
Maestras, disfrutarán, además del haber que
se les asigna, un aumento de 200 pesos cada
cinco años, hasta completar el correspon-
diente á tres quinquenios.

Art. 9.º Será condición indispensable
para obtener el cargo de Profesor numerario
ó auxiliar de las secciones de Ciencias y Le-
tras en las escuelas que por este decreto se
crean, la posesión del título de Maestro Nor-
mal, único que concede aptitud legal para
optar al Profesorado de esta clase de centros.

Art. 10. Para el mejor acierto en la elec-
ción del personal que ha de ocupar las plazas
de Profesores numerarios á que se refiere el
art. 3.º y con el propósito de que recaiga en
personas de reconocida competencia, se abre
un concurso, al que podrán acudir los Profe-
sores propietarios de los centros análogos de
la Península. El plazo de concurso empezará
á contarse desde la publicación de este de-
creto en la *Gaceta de Madrid*, y se dará por
cerrado á los sesenta días.

Art. 11. Para el caso de que no se pre-

sentase número suficiente de Profesores pro-
prietarios, y deseando premiar los servicios
prestados por los Profesores interinos en las
Normales de la Península, se concede el de-
recho de acudir al citado concurso á todos
los que hayan desempeñado sus plazas por es-
pacio de ocho años, y á los que las hayan
desempeñado menos de este tiempo, siempre
que acrediten en forma haber ejercido ocho
años la enseñanza en escuela pública.

También podrán presentarse al mismo
concurso los que no sean ni hayan sido Pro-
fesores propietarios ni interinos de las Nor-
males de la Península, siempre que reúnan
las siguientes condiciones:

- 1.ª Tener el título de Maestro Normal.
- 2.ª Haber ingresado en el Profesorado
por oposición, obteniendo escuela superior.
- 3.ª Acreditar ocho años de práctica en
la enseñanza, todos sin nota desfavorable, pi-
diendo para ello el Ministerio de Ultramar á
quien corresponda los antecedentes que con-
sidere oportunos.

Art. 12. Terminado el plazo para la pre-
sentación de las solicitudes, serán minucio-
samente examinados los documentos de todos
los aspirantes, y se adjudicarán las plazas á
los que presenten mejor expediente, publi-
cándose los méritos de los agraciados en la
Gaceta de Madrid.

Art. 13. A las plazas de Directora y Pro-
fesora de las Normales de Maestras, podrán
aspirar, solicitándolas en el mencionado con-
curso, todas las Profesoras de las Escuelas
Normales de la Península.

Art. 14. Si no se presentase número su-
ficiente de aspirantes, tanto para las Escue-
las de Maestros como de Maestras, ó los que
solicitaran plaza no reuniesen méritos bas-
tantes para obtenerla, el Ministerio de Ultra-
mar acordará, para la provisión de las que no
fuesen cubiertas, ó la convocatoria para otro
concurso con nuevas bases, ó las anunciará á
pública oposición, que habrá de celebrarse en
esta Corte y ante el Tribunal que previa-
mente se nombrará, pudiendo presentarse á
estas oposiciones todos los que posean el títu-
lo de que habla el art. 9.º de este decreto.

Art. 15. Los Profesores nombrados en
una ú otra forma no podrán ser separados de
sus puestos sin causa justificada para ello, y
previa la formación de expediente personal,
en el que se oirá al interesado, y entenderán
el Jefe del distrito universitario correspon-
diente, la Junta superior de Instrucción pú-
blica respectiva, y el Real Consejo de Ins-
trucción pública.

Art. 16. En las vacantes que ocurran,
el Gobierno podrá elegir para su provisión el
medio del concurso ó de la oposición, según
el resultado obtenido en la práctica para el
mejor acierto en la elección del Profesorado.
En el caso de que adoptase el último de los

citados medios, la enseñanza se dividirá en dos grupos, que se denominarán de Ciencias y de Letras, con el propósito de que el opositor aspire á uno ú á otro, sin que nunca el Profesor de Ciencias pueda pasar al grupo de Letras, y viceversa. La Pedagogía ha de ser común á ambos.

Art. 17. El nombramiento de los Profesores auxiliares, se hará por el Gobernador general respectivo, previo concurso, en el que deberá oírse á la Junta superior de Instrucción pública que corresponda; excepto el del encargado de la enseñanza de Religión y Moral, que se hará por la misma superior Autoridad á propuesta del Diocesano.

Para el nombramiento del Auxiliar que ha de tener á su cargo la enseñanza de la Gimnástica, se considerará mérito preferente la posesión del título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina.

Si no se presentasen aspirantes á las plazas de Auxiliares de las secciones de Ciencias y Letras con el título exigido por el artículo 9.º, los Gobernadores generales darán cuenta al Ministerio de Ultramar, á fin de que éste anuncie otro concurso entre los Profesores de la Península, ó disponga lo que considere oportuno para la más pronta y acertada provisión de aquellas plazas.

Art. 18. El título de Maestro que se conferirá en estas escuelas, comprenderá dos grados: el de elemental y el de superior.

Las enseñanzas correspondientes al primero se distribuirán en tres cursos, constituyendo uno más las que comprende el segundo.

Art. 19. En las Escuelas Normales de Maestros serán objeto de estudios en los tres cursos del grado elemental, las asignaturas de: Religión y Moral; Principios de educación y Métodos de enseñanza; Ortología y Caligrafía; Gramática española; Geografía é Historia de España; Aritmética; Nociones de Filosofía; Geografía é Historia universal; Geometría; Dibujo lineal y Agrimensura; Industria y Comercio; conocimientos comunes de Ciencias Físicas y Naturales; Práctica de la enseñanza; Gimnástica, Música y Canto.

Para el grado superior, además de la conveniente ampliación de las marcadas para el elemental, se estudiarán las de Retórica y Poética; Legislación de primera enseñanza; Partida doble y Teneduría de libros; Complementos de la Aritmética y Nociones de Algebra.

Art. 20. En las Normales de Maestras se cursarán en los tres años que comprenda el grado elemental, las asignaturas de: Religión y Moral; Principios de educación y Métodos de enseñanza; Ortología y Caligrafía; Gramática española; Geografía é Historia de España; Aritmética; Ligeras nociones de Filosofía; Geometría y dibujo aplicado á las labores; Economía doméstica é Higiene; Industria y Comercio; Ligeras nociones de los conoci-

mientos comunes de las Ciencias Físico Naturales; Práctica de la enseñanza; Gimnástica de salón; Música y canto, y Labores de utilidad y aplicación con sencillas de adorno.

Para el grado superior, además de la conveniente ampliación de las marcadas para el elemental, se estudiarán las de: Elementos de Retórica y Poética; Legislación de primera enseñanza; Partida doble y Teneduría de libros, y Labores de adorno de todas clases.

Art. 21. La distribución y extensión con que han de estudiarse las anteriores asignaturas, así como el número de lecciones de cada una, se determinará en el Reglamento.

Art. 22. Las condiciones que se exigen á los alumnos de ambos sexos para el ingreso en estas Escuelas, se marcarán también en el citado Reglamento.

Art. 23. Los cursos darán comienzo en el día 1.º de Octubre de cada año, y terminará en 31 de Mayo siguiente.

Art. 24. Los Auxiliares de las Secciones de Ciencias y Letras tendrán derecho á aspirar, por concurso, á la mitad de las plazas de Profesores numerarios que resulten vacantes, después de haber desempeñado sus cargos sin nota desfavorable por espacio de ochos años, siempre que posean el título de que habla el art. 9.º de este decreto.

Art. 25. A cada una de estas Escuelas Normales se agregará la correspondiente de niños ó niñas, sostenida por los respectivos Municipios, donde los aspirantes al título de Maestro puedan adquirir los conocimientos prácticos indispensables á todo el que á esta carrera ha de dedicarse.

Art. 26. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las contenidas en este decreto, y el Ministro de Ultramar autorizado para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicación de las mismas, así como para dictar las medidas que exija su observancia.

Dado en Palacio á 19 de Junio de 1890.—
MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

NOTICIAS.

Ayer tomó posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia nuestro respetable amigo D. Bartolomé Estevan.

Le deseamos larga existencia oficial si, como suponemos, ha de ser provechosa para los intereses de la primera enseñanza, y todo género de prosperidades en su elevado destino.

Por Real orden de 19 de Mayo último y previo informe del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto, como regla general, que á los expedientes gubernativos que

se formen contra los Maestros, se una la hoja legalizada de servicios y méritos de los interesados.

El Sr. D. Santos Isasa es hoy por primera vez Ministro, si bien su carrera política es ya larga; pues en el año 1865, fué elegido diputado por la circunscripción de Córdoba y reelegido en cinco legislaturas después.

Ha desempeñado importantes cargos, como el de fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y otros varios.

Según sus biógrafos, es hombre de vasta ilustración, de moralidad, de carácter enérgico y emprendedor; y como abogado goza de gran reputación.

Por Real orden de 30 de Mayo último inserta en la *Gaceta* de 24 de Junio han sido aprobados el *Programa de Historia Sagrada* por don Félix Sarrablo, Maestro de Almudévar (Huesca) y la *Historia Sagrada* para niños por D. Gabino Enciso, de Teruel.

Reciban ambos nuestra enhorabuena.

Los Maestros de Caspe han dirigido á *El Imparcial* una lastimosa carta anunciándole que, siendo los únicos que no cobran entre cuantos dependen de aquel Municipio, la necesidad les pone en el triste caso de abandonar la enseñanza de los 700 niños de cuya educación se hallan encargados.

¡Cuántos debiéramos imitarles!

Según informe del Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 12 de Mayo último, se ha modificado el párrafo tercero del artículo 63 del Reglamento vigente de 7 de Diciembre de 1888, en el sentido de que podrían aspirar á los concursos todos los Maestros que disfruten sueldo inferior al de las escuelas que pretenden, *con tal que no baje de doscientas setenta y cinco pesetas.*

La Diputación provincial de Barcelona, en vista de los beneficios que reportan las alumnas de la Escuela Normal de Maestras de la enseñanza de corte, ha tenido á bien designar en el presupuesto para el próximo año económico, la cantidad necesaria para continuar dándose dicha enseñanza.

Dice muy acertadamente *El Magisterio Aragonés*:

Exámenes.—En cualquiera carrera se hace un examen de reválida para obtener el título, y ya no se hacen más exámenes.

Pero la carrera de Maestro que es la viceversa de todas las carreras, había de distinguirse en algo de todas, y entre otras cosas, se distingue en eso.

En que el examen de reválida es mantequilla y pan tostado para los que le esperan; porque un catedrático reprobará á sus discípulos y quedarán reprobados por insuficiencia; les dará sobresalientes y á él le dirán que es un excelente catedrático, que sabe sacar discípulos aventajadísimos.

Pero va el Maestro á tener exámenes en su Escuela, y él se examina, él se prepara, él se apena, él trabaja; salen mal, y no se culpa á los niños sino al Maestro, salen bien y no se da el mérito al Maestro sino á los niños.

¡Qué tristes comentarios nos ofrece esta manera de proceder!... ¡Pobre Maestro!»

Según leemos en *La Educación*, los exámenes del Colegio de San Ildefonso parece que han sido tan brillantísimamente extraordinarios, que además de 500 pesetas en metálico, distribuidas por oposición como premios á los niños de la escuela pública de que es Maestro propietario el Sr. Fernández y Sánchez, el Regidor-patrono Sr. Rubio y sus compañeros, los concejales del tribunal señores Robledo, Méndez Vigo y Caballero, han acordado pedir al Ayuntamiento de Madrid, que del sobrante del presupuesto del Colegio en el último ejercicio económico, se destinen 2.000 pesetas más para premiar á todos los alumnos que lo merecen.

El Sr. Fernández y Sánchez sabe dar una bofetada cuando llega el caso, en vindicación de una injuria personal.

Pero también sabe enseñar que sus ochenta discípulos merecen 2.500 pesetas en metálico, á juicio del tribunal de exámenes.

Aun estando el Sr. Fernández y Sánchez suspenso de empleo y sueldo, y no habiendo asistido al acto.

Ningún mellado podrá ostentar en su hoja un mérito semejante.

Aunque cobre cinco mil duros anuales para gastos de representación.

Que no es lo mismo ser Alcalde y suspender Maestros arbitrariamente, que ser Maestro de 80 niños que pueden ser la admiración de cualquier alcalde, como lo han sido del señor Mellado, según su propia firma y según sus recientes alabanzas.»

Felicitemos con entusiasmo al Sr. Fernández y Sánchez.

SIGA EL ESCÁNDALO.

Una persona que me merece consideración me entregó el quince de los corrientes un escrito bajo sobre en el cual se lee:

«Sr. D. Miguel Vallés y Rebullida. Director del periódico LA UNIÓN.—Sr. Vallés.—Acusará Vd. recibo del adjunto Remitido, á la persona ó personas que se lo entreguen. Ayora—Teruel.»

Leído esto, dije al intermediario: Todos los Maestros, incluso el Sr. Ayora, á quien usted debe ya conocer perfectamente, tienen obligación de ser bien educados y de hacer ver que lo están, y como no es de buena educación pedir en la forma que este lo hace aunque sea para que resulte así como verso, me niego en absoluto á lo que solicita. Ruego á Vd. se lo manifieste así. De usted para mí, debe bastar con hármelo entregado; mas para su satisfacción debo decirle que cuando bien me parezca, lo publicaré íntegro, tanto si, como espero, no contiene nada que se debe ocultar, como en el caso contrario, pues he tenido siempre costumbre de responder no sólo de mis actos, sino hasta de los ajenos cuando tal ha sido mi deber.

Desplegué el escrito, en presencia del que me lo entregó, y continué leyendo:

«Sr. D. Miguel Vallés.—Director del periódico LA UNIÓN—Teruel.—Belmonte de Alcañiz 14 de Julio 1890.—Sr. Director: Al ver que no ha llegado á manos de Vd. la que remití con fecha 25 del pasado Junio, le remito la presente, en la forma que lo hago, para convencerme de que llega á su destino.—Apoyado en la ley de imprenta, y contestando á los sueltos que han aparecido contra mí en los números 17 y 22 de su periódico, ruego á usted se sirva insertar el Remitido siguiente.—Soy de Vd. atento S. S. q. b. s. m.—José Ml Ayora.»

Sin pasar de aquí, dije al intermediario: Tengo motivos más que suficientes para conocer la capacidad intelectual del Sr. Ayora; pero nunca creí que un hombre que tanto empeño ha manifestado siempre en parecer bueno, se haya descuidado hasta el punto, no sólo de faltar á la verdad, sino de vestir la mentira en forma que la descubre el menos perito, por los girones de su traje. «Al ver que no ha llegado á manos de Vd. la que remití con fecha 25 del pasado Junio:» ¿Y cómo lo ha visto? ¿Dónde lo ha visto? ¿Quién se lo ha contado? Vamos, lo ha visto en su propia conciencia que le acusa de haber faltado abiertamente al octavo mandamiento de la Ley de Dios, y como tal vez no tiene costumbre de mentir, y MENOS CON DAÑO DEL PRÓJIMO, asustado de su propia obra, no ha sabido completarla. Si fuera verdad que me remitió otra carta en 25 de Junio, habría empezado por encargarme á Vd. con mucho

encarecimiento que me preguntase ante todo si había ó no recibido la *supuesta*, y en caso negativo, no entregase la que Vd. pone hoy en mis manos; ¿pues habiendo sido recibida la primera, ¿qué objeto tenía la segunda?

«Apoyado en la Ley de Imprenta etcétera.» ¿El Sr. Ayora, pregunté al dador, ha encargado á Vd. el pago del importe de esta impresión? «No.» me contestó; pues hágame el obsequio de decirle que yo, *apoyado también en la Ley de Imprenta*, me niego y negaré á insertar este escrito, mientras no encargue á Vd. el pago de 25 pesetas que vale la impresión, porque ni la Ley de Imprenta ni otra alguna conceden derecho á Juan Particular para llenar las columnas de un periódico ajeno. Si quiere obtener ese derecho, acuda al tribunal competente, y cuando este, después de oírme, falle que debo acceder á sus deseos, lo haré con mil amores.

Aquí terminó la interlocución, y aquí termino yo también por hoy el asunto, no sin decidido propósito de poner en su día los puntos sobre las *ies*, caiga quien caiga, ya que por lo visto, y apesar de constar tanto al Sr. Ayora como al Sr. Escudero que me sobran datos para poder asegurar cuanto llevo dicho y algo más bastante sabroso que me resta respecto al segundo, se han empeñado en que el escándalo cunda, sin ver que ellos y sólo ellos han de perder, porque lo que ha sido público no puede ocultarse, ni disfrazarse siquiera cuando hay quien puede y quiere presentarlo desnudo.

Esperemos entre tanto á que el tribunal nos obligue á insertar el escrito firmado por el Sr. Ayora, cuyo principal argumento en contra de cuanto llevamos dicho sobre ilegalidades, tanto en lo que le hemos atribuido como en lo que él se ha apropiado, se funda en que usamos con inicial mayúscula la palabra Maestro, y escribimos Setiembre por Septiembre y suscriptor por suscriptor. Nuestros lectores ya han tenido ocasión de ver cómo escribe el Sr. Ayora. En su día verán también cómo copia.

Si el tribunal no nos obliga á la inserción, en Setiembre próximo ó cuando bien me parezca, y sólo para entretenimiento y solaz de nuestros suscritores, daré á luz con los debidos comentarios, la famosísima concepción firmada por el Sr. Ayora, dispensando á este, como obsequio á la curiosidad de aquellos, del pago de las consabidas 25 pesetas.

Miguel Vallés Rebullida,